

ILL. MO S OR



A mas humilde de las Naciones del Mundo (que con esto se ha dicho todo, que es la Indica, conocida por la denominacion de los *Naturales del Perú*,) y á su nombre y voz, el Grèmio de los Oficiales Politicos, y Militares, que la representan en esta Capital de los Reyes, postrada á los pies de V. S. I. con el mayor rendimiento expone: Que habiendo salido al Concurso de Curatos vacantes en calidad de Opositor el Doct. Don Joseph Joachin de Avalos y Chauca, Clérigo Presbytero, Domiciliario de este Arzobispado, (venciendo en ello por ageno impulso su natural modestia y encogimiento) no queda la menor sombra de duda á quantos lo conocen, y veneran la justificacion de V. S. I. que será atendido, no como quiera, sino con aquella prelación, y en aquel grado á que por tantos títulos le elevan sus distinguidos y circunstanciados méritos: ¿ A quien se hà de ofrecer, que presentandose á V. S. I. un Indio *Noble*, entroncado con los Antiguos Emperadores del Peru, *Sábio* hasta un punto á que muy raros ascienden en estos Países, *Virtuoso*, *Exemplar*, y adornado de quantas calidades prelativas (1) previenen los Derechos, dexará de obtener el lugar, que acórdes sus resoluciones le atribuyen?

¿ Si semejantes Beneficios en la América son *Patrimoniales*, como sintió un Illmo. Prelado, (2) quando mas bien que ahora tendrá lugar el cumplimiento de la Ley, y las razones que la apoyan? ¿ Quien há de discurrir, ni aun soñar, que la integridad de V. S. I. sea capaz de comprehenderse en la invectiva tan veridica, y ajustada, quanto dolorosa, que hizo

(1) Murga de Beneficijs: Joannes Baptista Argiro tomo 2. lib. 7. Dissert. 28. Barbosa de Paroch. per totum, & alij.

(2) Montenegro lib. 1. trac. 1. Sess. 8,

NA 1102622  
NCA 1633623

con reflexion á este Fanatismo, ú oblivion Uno de los primeros Ministros de estos Reynos? (3)

¿ Si los Españoles nacidos en estas partes, por solo nacidos en ellas, tienen preferencia segun la Ley (4) á los que nacieron en España, y estos excluyen á los Oriundos de otras partes de Europa, que no están adornados de ciertos requisitos (5); con quanta mayor fuerza de razon los que nacen en estos Países, y descenden de los que siempre los poblaron, deberán en igualdad de suficiencia obtener la antelacion, que la propia naturaleza les comunica? (6)

¿ Ni qué hesitacion cabe en un punto que V. S. I. tiene tan fervorosa, y oportunamente decidido, (7) inflamando á los Señores Sufragáneos, á beneficio de esta desatendida Nacion haciendoles presente con motivo de la Aplicacion de Temporalidades el cumulo de Cédulas y Leyes, que los recomiendan con esta mira, y á fin de quitar la diferencia, que introduxo, y sostiene la ignorancia? Los Documentos, con que acompañan esta reverente Representacion, no se producen por comprobantes de la idoneidad, y mèritos del Doct. Don Joseph, sino como auxiliares de la notoriedad, y que se vea recapitulado lo que á cada uno, y todos quantos le tratan, ú oyen su esclarecida fama, consta con particular evidencia.

Y asi no es este el objeto á que se dirigen nuestros Votos,

---

(3) Rivadeneyra cap. 13 del Compendio Manual del Regio Patronato Indiano: Ibi: Yo no puedo comprehender como podrán justificar ante Dios los Prelados, y Vice-Patronos, no preferir á los Indios, que, sobre las demás qualidades, tubieren la de saber estos Idiomas, aún á los mismos Españoles que nacimos allá.

(4) Ley 24. tit. 6. lib. 1. de las de Indias. Ibi: Prefiriendo siempre los hijos de Padre y Madre Españoles, nacidos en aquellas Provincias, siendo igualmente dignos á los demás Opositores nacidos en estos Reynos.

(5) Ley 31. tit. 6. lib. 1. de las de Indias.

(6) Argumento Textus in Lege Præses 6. Cod. de Servitutibus apud Rivadeneynam ubi supra.

(7) Auto de la Junta General de Aplicaciones 2. parte cap. 8. pag. 254. Ibi: Borrando de la idea los perjudiciales abusos, que introduxo la ignorancia, y falta de conocimientos.

tos, porque siendo tan de bulto, y demasíadamente visible, está de más nuestra instancia à la justa, y perspicáz distribucion de V. S. I. no es este uno de aquellos casos en que por su perplexidad es menester hacer uso de la balanza, que dice de Luca (8) para discernir, y cotejar la benemerencia: La de nuestro Pretendiente es muy corpulenta, y se está cayendo de su peso, llevandose tras sí la uniformidad de dictámenes.

En este supuesto, nuestra súplica se contrahe unicamente al punto, que es del regulado arbitrio de V. S. I. y se reduce à inclinar su benignidad á que destine à este incomparable Eclesiástico al ministerio de Parroco en la Iglesia de Santiago del Cercado.

No emprende este sumiso, y rendido Pueblo interesarse del modo, que alguna vez solían otros en la eleccion de Beneficios Eclesiásticos, ni aún con el color de aclamacion: Sabe muy bien quanto hà variado este punto de disciplina: (9) Solo aspira al consuelo de tener à su frente en la Catedra del Espíritu Santo, un Sujeto eminente de su propia Nacion, que desempeñando el concepto del Concilio de Trento, (10) con el exemplo, y dulzura de la Predicacion, conduzca à este Rebaño por el verdadero camino de la salvacion, y que extrayendo enteramente à los Feligreses de la rusticidad, los radíque en Vida Civil, y Cristiana, haciendolos dignos Vasallos de un Rey el mas Católico.

V. S. I. y todo el Reyno conoce la urgente necesidad de Doctrina, y enseñanza, que hoy, mas que nunca, padecen estas descarriadas Ovejas, á que tan providamente ocurriò nuestro Soberano: (11) Y muy bien comprehende, que aunque en el floridísimo Concurso de Opositores hay muchos incomparablemente *Idóneos*; pero ninguno mas à propósito para estos altos, y recomendables fines, que es lo que S.

M,

---

(8) Luca de Beneficijs tomo 12. Discur. 68. y 69. num. 14.

(9) Gonzalez in Capit. *Omnia* 2. de Eleccione: Natal Alexandro tom. 3: Dissert. 7. & 8.

(10) Sess. 24. Cap. 18.

(11) Cap. 6. de la Adicion à la Instruccion del Estrañamiento de los Jesuitas. Cap. 31, de la Real Cédula de 9. de Julio de 1769.

M. prescribió como regla para semejantes Elecciones: (12) Si la pericia de la Lengua de la Feligresia prepondera en todo el Orbe Christiano: (13) Y en esta América es tan esencial, que sin ella debian ser excluidos los Opositores, por otra parte dignos, antes de la Real Cédula novisima; y despues de ella solo se suple por *Vicarios Lenguaraces*: (14); Con quantas mas ventaja obtendrá preferencia, y mayor aptitud el que à esos mismos Feligrases penétre, y entienda, no solo el vulgar, sino el idioma de la naturaleza? Aquellas ciertas frases con que se tratan, y comunican los Conterráneos: Aquellas alusiones reservadas á los que comprehenden las ideas nativas; ¿ con que satisfaccion no se escucha al que sabe hablar al Alma? (15); Y quanto mas á propósito no será para extirpar vicios, y plantar virtudes el que conoce á fondo las inclinaciones? A esta politica debieron los Apóstoles la copiosa Mies, que medraron, mediante la eleccion de los siete Diáconos entresacados de la misma multitud, que iban à doctrinar: (16) Y por eso acaso los DD. Illmos, y Eminentísimos miran como qualidad preeminente, y superior al agregado de las demás, el amor, y gratitud del Pueblo para la antelacion en los Beneficios Eclesiásticos, (17) por ser la voluntad al que per-

---

(12) Ley 25. t. 6. lib. 1. de las de Indias: Ibi. De tres los mas dignos, y suficientes... El que pareciere mas á propósito.

(13) DD. apud Joannem Braschium tom. 3. cap. 1. à n. 14.

(14) Ley 30. t. 6. lib. 1. ibi: no sean admitidos sino supieren la Lengua General. Real Cédula Circular de 5. de Mayo de 1770. ibi con la precisa obligacion de tener Vicarios necesarios &c.

(15) Ley 28. t. 6. eodem lib. 1. ibi: Siempre preferan, y pongan en primer lugar á los que en vida, y exemplo se hubieren aventajado... Y á los que mejor supieren la Lengua de los Indios, que han de doctrinar &c.

(16) Act. Apostol. cap. 6. v. 3. *Considerate ergo fratres viros ex vobis boni testimonij septem, plenos... sapientia, quos constituamus super hoc opus, et statim. v. 7. Et Verbum Domini crescebat, et multiplicabatur numerus Discipulorum, in Hierusalem valde; multa etiam turba Sacerdotum obediebat Fidei.*

(17) Barbosa Alegation. 60. à n. 101. & de Paroch. Part. 1. cap. 2. n. 113. ibi: *Ratio est, quia præsumuntur magis diligere Patriam Luca de beneficijs. Discurs. 69. n. 14. ibi: Ratione majoris prudentiæ*

suade, el organo mas adecuado con que rinde la razon, y aún en los actos mas oscuros de la Fé, es la pia afeccion el medio inevitable de obtenerlos.

¿ No son los Indios notados de inconstantes, de Idolatras, de Infieles, y otros mil dictérios, no obstante la Apologia del Venerable Palafox? (18) Pues denos un Cura Indio, Católico, Literato, Virtuoso, Prudente, y mas que todo, Exemplar; (19) y eso en esta Capital à vista de los Magistrados de ambas Curias, y veremos el desengaño con que salimos de este vulgarisimo error.

Sirvase V. S. I. de confiarle à este Joseph el cuidado de su Casa, que es esta Iglesia del Cercado, hágalo su Vicegerente, que eso son los Curas por Derecho: (20) A ese Joseph, que no tiene semeiante, ni mas Sabio, y verà como todo el Pueblo lo obedece, (21) y sirve con su exemplo de dechado à los demas del Distrito: Asi lo espera, y pide à Dios ge. à V. S. I. ms. años. Lima &c.

*tia, gratitudinis populi, et de Paroch. disc. . n. 4: Quando major literatura non attendatur? quando praelectus ob mores, prudentiam aliasque circumstantias, illam praesertim affectionis & gratitudinis populi, sit magis aptus ad Ecclesiae gubernium, et Curam Animarum.- Et discurs. 8. n. 7. Eligi debet qui gratus, non qui populo exosus est. - Pignateli t. 1. Consult. 118. n. 5. ibi: Accedente etiam voluntate Populi, et publica utilitate.*

(18) Tomo 10. de la Naturaleza del Indio.

(19) Deuteron. cap. 18. v. 15. & 16. *Prophetam de gente tua, et de fratribus tuis sicut me, suscitabit tibi Dominus Deus tuus: ipsum audies, ut petisti à Domino Deo tuo in Horeb.*

(20) Joannes Baptista Argiro. Lib. 7. discept. 1. n. 3. post Barbosam, & alios.

(21) Genesis. Cap. 41 v. 39. Joseph: *Numquid Sapientiorem, et consimilem tui invenire potero? Et v. 40. Tu eris super domum meam, et ad tui oris imperium cunctus populus obediet.*

Pedro Laureano de los Reyes, Coronel.	Gregorio Flores, Alcalde Ordinario.
Andres Azavache, Teniente Coronel.	Pablo de Montes, Alcalde Ordinario.
Miguel Gutierrez, Sargento Mayor.	Antonio Albarado, Alguacil Mayor.
Santiago de Avila, Ayudante Mayor.	Sebastian de Zuñiga, Regidor Decano.
Alberto Chosop.	Fernando Falén, Regidor.
Joseph Santiago Ruiz Tupac Amaru Inca.	Joseph Remigio Yupanqui, Regidor.

Ante mi

Francisco Humac Minoyulli, Escribano Real, y Público.